

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO: OSKAR ARIEL MONROY BAUTISTA Y OTROS RAD: EJECUTIVO SINGULAR
- 11001310304520220034200**

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Lun 16/01/2023 9:35

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>;abcdelacobranza@yahoo.es <abcdelacobranza@yahoo.es>;ricarjack@yahoo.com <ricarjack@yahoo.com>

CC: mgihomeproyectos@gmail.com <mgihomeproyectos@gmail.com>;arq.oskar@gmail.com <arq.oskar@gmail.com>

Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del demandado relacionado en la referencia de la manera más atenta y respetuosa me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 12 de enero de 2023 en los siguientes términos:

Se interpuso nulidad por indebida notificación mediante memorial de fecha 07 de diciembre de 2022, donde se indicaba que la notificación que realizó el abogado Ricardo Huertas Buitrago en calidad de apoderado del extremo actor el día 05 de agosto de 2022, fue dirigida a la dirección electrónica mgihomeproyectos@gmail.com correo electrónico que sirve únicamente como medio de comunicación de la empresa Monroy Grupo Inversionista S.A.S. sin que a su vez sea el canal idóneo para notificar a los demás demandados.

Ahora bien, conforme al artículo 134 del Código General del Proceso, se debe resolver la nulidad luego de realizado el traslado a los demás sujetos procesales.

Como se puede evidenciar en el correo de fecha 07 de diciembre de 2023 anexo, se envió copia digital de la solicitud de nulidad a los demás sujetos procesales a los correos de notificación indicados en la demanda, conforme lo indica el artículo 03 de la ley 2213 de 2022 cumpliéndose de esta manera el traslado de la solicitud a las demás partes en el proceso.

Es entonces deber del juzgado decidir de fondo sobre la nulidad por indebida notificación, decisión que omitió y frente a la cual no se refirió en el auto recurrido.

PETICIÓN

Por lo anterior, Solicito al señor Juez, reponer el auto de fecha 12 de enero de 2023 en el sentido de que se pronuncie de fondo sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación, y de esta manera se sirva declarar respecto de mi poderdante, la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir del mandamiento de pago, por no habersele notificado en debida forma dicho mandamiento.

ANEXOS

Copia del correo electrónico radicado el día 07 de diciembre de 2022 donde se verifica el envío de la solicitud de nulidad a los correos electrónicos de la contra parte a saber impuestos@credifinanciera.com.co y abcdelacobranza@yahoo.es

De sus amables consideraciones,
(Nota: Adjunto el presente memorial en formato PDF)

--

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS

TEL.: (031) 7025815

CEL.: [3203243957](tel:3203243957) - [3174457778](tel:3174457778)

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martin

Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA

DEMANDADO: OSKAR ARIEL MONROY BAUTISTA Y OTROS

RAD: EJECUTIVO SINGULAR - 11001310304520220034200

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del demandado relacionado en la referencia de la manera más atenta y respetuosa me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 12 de enero de 2023 en los siguientes términos:

Se interpuso nulidad por indebida notificación mediante memorial de fecha 07 de diciembre de 2022, donde se indicaba que la notificación que realizó el abogado Ricardo Huertas Buitrago en calidad de apoderado del extremo actor el día 05 de agosto de 2022, fue dirigida a la dirección electrónica mgihomeproyectos@gmail.com correo electrónico que sirve únicamente como medio de comunicación de la empresa Monroy Grupo Inversionista S.A.S. sin que a su vez sea el canal idóneo para notificar a los demás demandados.

Ahora bien, conforme al artículo 134 del Código General del proceso, se debe resolver la nulidad luego de realizado el traslado a los demás sujetos procesales.

Como se puede evidenciar en el correo de fecha 07 de diciembre de 2023 anexo, se envió copia digital de la solicitud de nulidad a los demás sujetos procesales a los correos de notificación indicados en la demanda, conforme lo indica el artículo 03 de la ley 2213 de 2022 cumpliéndose de esta manera el traslado de la solicitud a las demás partes en el proceso.

Es entonces deber del juzgado decidir de fondo sobre la nulidad por indebida notificación, decisión que omitió y frente a la cual no se refirió en el auto recurrido.

PETICIÓN

Por lo anterior, Solicito al señor Juez, reponer el auto de fecha 12 de enero de 2023 en el sentido de que se pronuncie de fondo sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación, y de esta manera se sirva declarar respecto de mi poderdante, la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir del mandamiento de pago, por no habersele notificado en debida forma dicho mandamiento.

ANEXOS

Copia del correo electrónico radicado el día 07 de diciembre de 2022 donde se verifica el envío de la solicitud de nulidad a los correos electrónicos de la contra parte a saber impuestos@credifinanciera.com.co y abcdelacobranza@yahoo.es

De sus amables consideraciones,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No. 80.815.915 de Bogotá
T.P. No. 175.137 del C. S de la J.



Alejandra Moscoso <alejandramoscosobarrera@gmail.com>

Fwd: ASUNTO: NULIDAD PROCESAL – INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA DEMANDADO: OSKAR ARIEL MONROY BAUTISTA Y OTROS RAD: EJECUTIVO SINGULAR - 11001310304520220034200

1 mensaje

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

16 de enero de 2023, 09:26

Para: Alejandra Moscoso <alejandramoscosobarrera@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **juan diavanera** <jdiavanera@gmail.com>Date: mié, 7 dic 2022 a las 11:12Subject: ASUNTO: NULIDAD PROCESAL – INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA DEMANDADO: OSKAR ARIEL MONROY BAUTISTA Y OTROS RAD: EJECUTIVO SINGULAR - 11001310304520220034200

To: <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <impuestos@credifinanciera.com.co>, <abcdelacobranza@yahoo.es>, <ricariack@yahoo.com>

Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del demandado relacionado en la referencia de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar:

SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

Solicito de la manera más atenta y respetuosa que el despacho proceda a **RECONOCER PERSONERÍA** a este apoderado judicial en el presente proceso, toda vez que me fue otorgado poder por el señor **OSKAR ARIEL MONROY BAUTISTA** para asumir su defensa como demandado en el proceso de la referencia.

Por lo anterior solicito al señor juez se sirva reconocer personería en los términos y para los fines del poder adjunto al presente memorial; de igual forma solicito se sirva otorgar acceso digital a la totalidad del expediente en el proceso teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 del 2020 artículo 2, parágrafo 1 y artículo 4, en relación al uso de las tecnologías y la solicitud al acceso a la documentación obrante en el proceso.

De igual forma, me permito de la manera más atenta y respetuosa solicitar se declare la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

1. El Banco Credifinanciera invoco ante su Despacho demanda en proceso Ejecutivo Singular contra mi poderdante el día 26 de julio de 2022.
2. Se admitió demanda mediante auto que libra mandamiento de pago el 28 de julio de 2022, donde el Juzgado ordenó surtir la notificación de dicha providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 1123 de 2022.
3. Como se evidencia en el expediente la notificación que realizó el abogado Ricardo Huertas Buitrago en calidad de apoderado del extremo actor el día 05 de agosto de 2022, fue dirigida a la dirección electrónica mgihomeproyectos@gmail.com correo electrónico que sirve únicamente como medio de comunicación de la empresa Monroy Grupo Inversionista S.A.S. sin que a su vez sea el canal idóneo para notificar a los demás demandados.
4. De igual forma, en la demanda el actor manifiesta que la dirección de notificaciones de mi poderdante es el correo argoskarmonroy@gmail.com sin que a este correo se haya remitido comunicación alguna, por lo cual es evidente que se ha producido una indebida notificación por parte del ejecutante hacia el señor Oskar Ariel Monroy Bautista.
5. La sentencia C-670 de 2004 de la Corte Constitucional resaltó lo siguiente: *“La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”*
6. En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

II. PETICIÓN

Por lo anterior, Solicito al señor Juez, declarar respecto de mi poderdante, la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir del mandamiento de pago, por no habersele notificado en debida forma dicho mandamiento.

De igual forma solicito al señor Juez, declarar nula de pleno derecho la certificación aportada realizada por parte del ejecutante hacia mi poderdante de fecha 05 de agosto de 2022 al correo electrónico mgihomeproyectos@gmail.com; de conformidad con el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 29 Superior.

IV. ANEXOS

➤ Poder de representación otorgado por el señor **OSKAR ARIEL MONROY BAUTISTA**

V. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: A la parte demandante en la dirección impuestos@credifinanciera.com.co abcdela cobranza@yahoo.es o ricariack@yahoo.com

PARTE DEMANDADA: en la dirección de correo electrónico argoskarmonroy@gmail.com

AL SUSCRITO: en la dirección ubicada en la [Calle 30 A - No: 6-22 Of: 2503](#) de Bogotá, o al correo electrónico jdiavanera@gmail.com.

De sus amables consideraciones,
(Nota: Adjunto el presente memorial en formato PDF)

--

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS

TEL.: (031) 7025815

CEL.: 3203243957 - 3174457778

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martín

--

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS

TEL.: (031) 7025815

CEL.: 3203243957 - 3174457778

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martín



07-12-2022 NULIDAD MONROY 2022-00342.pdf

1303K